

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.714 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 1986

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Mook;  
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher;.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1714-01-860228 - Certificación del Banco Central de Chile para los efectos de la Ley N° 18.480 que establece un sistema simplificado de reintegro a los exportadores - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann informó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.480 que establece un sistema simplificado de reintegro a los exportadores, le corresponde al Banco Central certificar las mercancías exportadas de origen nacional, cuyo monto exportado, por posición arancelaria, haya sido en promedio durante los años 1983 y 1984 igual o menor a un valor FOB de US\$ 2.500.000.-

Agregó el señor Pollmann que también debe efectuarse esta misma certificación para los efectos de la lista que debe fijar el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en conformidad a la misma disposición legal citada, que debe contener aquellas mercancías excluidas, clasificadas según las posiciones arancelarias vigentes a la fecha de confección de la misma, que estará constituida por aquellos productos que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y aquellas mercancías que hayan sido exportadas por un valor FOB superior a US\$ 7.500.000.-, en el año calendario anterior.

Para los efectos indicados se propone un proyecto de acuerdo en el que se incluye, en su letra A, aquellas mercancías clasificadas por posición arancelaria vigente cuyos montos exportados durante los años 1983 y 1984 excedieron, en promedio, de un valor FOB de US\$ 2.500.000.- y en su letra B, aquellas mercancías que tuvieron acceso a reintegro de 1985 y cuyas exportaciones superaron, durante ese mismo año, el valor FOB de US\$ 7.500.000.- y en su letra C, aquellas mercancías clasificadas por posición arancelaria vigente hasta el 20 de diciembre de 1985 cuyos montos exportados durante los años 1983 y 1984 excedieron, en promedio de un valor FOB de US\$ 2.500.000.-

Por otra parte, señaló el señor Pollmann que el Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sólo podrá incluir las mercancías de las letras A y B del proyecto, en tanto que la Tesorería General de la República, para proceder al reintegro del beneficio deberá considerar las letras A y C del aludido proyecto como listado de mercancías, clasificadas por posición arancelaria, cuyas exportaciones efectuadas a partir del 1° de julio de 1985 están excluidas del mismo reintegro. Las mercancías señaladas en la letra B, quedarán excluidas del

Q



beneficio cuando las correspondientes Declaraciones de Exportación hayan sido aceptadas a trámite por el Servicio de Aduanas, con posterioridad a la publicación del Decreto que fije la lista excluyéndola.

El Comité Ejecutivo acordó encomendar al Secretario General del Banco Central de Chile para que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.480, que establece un sistema simplificado de reintegro a los exportadores, certifique:

A.- Que los montos exportados de las siguientes mercancías, clasificadas por posición arancelaria vigentes a esta fecha, excedieron en promedio, durante los años 1983 y 1984, un valor FOB de US\$ 2.500.000:

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Producto</u>
00.16.00.00	Combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluidas las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes, que requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinados al transporte internacional, en estado de viajar, para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.
02.04.01.00	Carnes (lenguas de erizos de mar)
03.01.01.04	Merluza
03.01.01.99	Los demás
03.03.01.03	Locos
07.01.02.00	Cebollas
07.05.01.99	Los demás
08.04.01.00	Uvas
08.04.02.00	Pasas
08.05.04.00	Nueces comunes o de nogal
08.06.01.00	Manzanas
08.06.02.00	Peras
08.07.02.00	Ciruelas
08.07.04.01	Nectarines
08.07.04.99	Los demás
08.12.01.00	Ciruelas
08.12.06.00	Mosqueta
10.05.00.00	Maíz
11.07.00.00	Malta, incluso tostada
12.03.03.01	Semilla de tomate
13.03.03.01	Agar Agar
14.05.01.01	Gracilaria, Lessonia, Iridaea
15.04.02.00	De pescado
16.04.04.00	De sardinas y jurel
16.05.01.03	Locos
16.05.03.02	Langostinos
16.05.03.03	Camarones
16.05.03.04	Centollas y Centollón
20.02.07.00	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7 por 100.
20.07.01.03	De manzana
22.05.03.00	Vinos con denominación de origen

Q

<u>Posición</u> <u>Arancelaria</u>	<u>Producto</u>
23.01.01.00	Harina de pescado
23.02.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.
23.03.01.00	Coseta de remolacha
24.01.00.00	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
25.01.01.00	Sal gema, sal de salinas, sal marina y sal de mesa
26.01.01.01	Finos, granzas y run of mine
26.01.01.02	Pellets
26.01.02.00	De cobre
26.01.05.00	De zinc
26.01.10.01	Concentrados tostados
26.01.10.02	Concentrados sin tostar
26.01.11.02	De oro
26.03.00.00	Cenizas y residuos (distintos de los de la partida 26.02), que contengan metal o compuestos metálicos.
27.10.02.02	Para otros usos
27.10.03.01	Combustible para motores a reacción
27.10.04.00	Aceites combustibles destilados (Gas oil y Diesel oil)
27.10.05.01	Fuel oil
28.01.01.00	Yodo
28.38.01.01	De sodio
29.04.03.03	Pentaeritritol (pentaeritrita, tetrametilolmetano)
31.02.01.00	Nitrato de Sodio
31.05.01.00	Nitrato Sódico-Potásico (salitre)
39.02.01.02	Poliétilenos de baja densidad
40.11.01.01	De aros 10" a 22,5" correspondiente a los vehículos de las Partidas 87.01 a 87.04 y 87.14.
44.03.02.01	De pino insigne
44.04.01.01	De pino insigne
44.05.01.01	De pino insigne
44.05.02.01	De raulí
44.11.00.00	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales, incluso aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglomerantes orgánicos
47.01.03.01	Cruda, sin blanquear
47.01.03.02	Blanqueada y semiblanqueada
48.01.01.01	Para la impresión de diarios
48.01.89.06	Para fabricación de tarjetas perforables para máquinas de estadísticas, contabilidad y semejantes
49.02.00.00	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados
53.01.01.00	Con suarda (sucía) o lavada en vivo o a lomo
71.05.01.01	Sin alea
71.05.01.02	Aleada
71.05.02.00	Semilabrada
71.07.00.00	Oro y sus aleaciones (incluido el oro platinado), en bruto o semilabrados.
73.02.04.00	Ferromolibdeno
73.07.00.00	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares ("Blooms") y palanquilla; desbastes planos ("Slabs") y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja).
73.08.00.00	Desbastes en rollo para chapas ("coils"), de hierro o acero.
73.13.03.00	Estañadas (Hojalatas)
73.15.01.01	Alambrón, barras macizas y barras huecas

9




<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Producto</u>
74.01.01.00	Matas cobrizas
74.01.02.00	Cobre para el afino
74.01.03.01	Cobre electrolítico
74.01.03.99	Los demás
74.03.01.00	Barras y perfiles
74.04.00.00	Chapas, planchas, hojas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm
74.19.01.00	Cospeles
87.02.04.99	Los demás
87.02.05.99	Los demás
87.06.02.00	Organos de transmisión y sus partes
88.02.02.00	Que funcionen con máquina propulsora
89.01.89.01	De tonelaje bruto superior a 3.600 toneladas y/o 120 metros o más de eslora
93.07.89.00	Otros

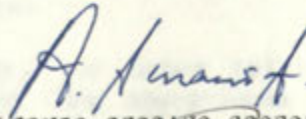
B.- Que las mercancías que tuvieron acceso al reintegro en 1985 y cuyas exportaciones superaron, durante ese mismo año, el valor FOB de US\$ 7.500.000.-, son las siguientes:

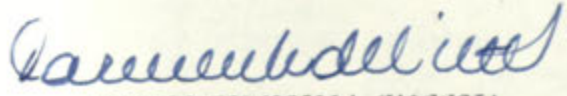
<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Producto</u>
07.05.02.00	Lentejas.
28.42.02.99	Los demás

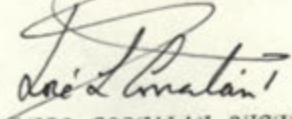
C.- Que los montos exportados de las siguientes mercancías, clasificadas por posición arancelaria, vigente hasta el 20 de diciembre de 1985, excedieron en promedio, durante los años 1983 y 1984, un valor FOB de US\$ 2.500.000:

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Producto</u>
03.01.01.00	Pescados muertos frescos, refrigerados o congelados.
07.05.01.00	Porotos (frejoles)
12.03.03.00	De hortalizas
14.05.01.00	Algas
16.04.04.99	Los demás
16.05.02.02	Langostinos
16.05.02.03	Camarones
16.05.02.04	Centollas
44.05.02.00	No coníferas"

  
JORGE COURT MOOCK  
Vicepresidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Presidente Subrogante

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JOSE LUIS CORVALAN BUCHER  
Gerente General Subrogante